PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-15-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS

DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI N°2541840

Ruc/código : 20531801084 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C. Hora de envío : 23:09:09

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

De acuerdo al artículo 72, inciso 72.1. de la Ley de Contrataciones, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases.

Por tal motivo, de la revisión de las bases administrativas del presente proceso de selección se observa términos limitantes en cuanto a obras similares por ello, se considera precisa la ampliación e inclusión de términos en base al objeto de contratación que abarque la: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: sistemas de riego convencional y/o sistemas de provisión de agua para riego y/o sistemas de agua para riego a nivel parcelario y/o sistemas de riego tecnificado y/o sistemas de riego por microaspersión y/o sistemas de agua para riego.

De lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el servicio de provisión de agua para riego comprende la regulación, captación, conducción, distribución y gestión, mediante un conjunto de estructuras (infraestructura de riego y sistemas de riego) que hacen posible la disposición de agua de uso productivo agrario.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones del Estado, Art.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Inciso 2, que establece que los Términos de Referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin crear obstáculos ni direccionamientos que perjudiquen la competencia en el mismo.

En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: 3.2 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante recordar que, de acuerdo al inciso 29.8 del artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, el inciso 29.11 indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por su parte, mediante la Opinión N° 014-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa determinó el término ¿similares¿, conforme al detalle siguiente: se entenderá como bienes, servicios u obras ¿similares¿ a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)¿.

En relación con la observación realizada por el participante, se sugiere la necesidad de ampliar e incluir obras

Fecha de Impresión: 18/02/2025 06:30

Nomenclatura : AS-SM-15-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS

DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI N°2541840

Especifico B 3.2 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

específicas, tales como sistemas de riego tecnificado y/o sistemas de riego por microaspersión y/o sistemas de agua para riego. Es importante aclarar que, según lo establecido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estos sistemas de riego se encuentran comprendidos dentro de la categoría más amplia de "sistemas de agua para riego".

Además, es fundamental precisar que los sistemas de agua para riego abarcan no solo la infraestructura necesaria para la implementación de estos métodos de riego, sino también los servicios asociados que garantizan su funcionamiento eficiente. Esto incluye procesos de captación, distribución y manejo del agua, que son esenciales para asegurar un riego adecuado y sostenible en las áreas agrícolas.

En este sentido, este despacho en cumplimiento de sus funciones y en concordancia con el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones. Autoriza, la modificación del concepto de obras similares; en consecuencia, se acoge de forma parcial la observación; por ende, se precisa el nuevo concepto de obras similares:

Se considerará obras similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: Sistema de riego convencional y/o sistemas de provisión de agua para riego y/o sistemas de agua para riego a nivel parcelario y/o servicios de sistemas de agua para riego.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

18/02/2025 06:30

Nomenclatura : AS-SM-15-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS

DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI N°2541840

Ruc/código :20604102457Fecha de envío :12/02/2025Nombre o Razón social :EBL ESTRUCTURAS E.I.R.LHora de envío :23:13:57

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observa que se está solicitando para acreditar la experiencia del postor en la especialidad en obras similares a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación de: sistemas de riego convencional y/o sistemas de provisión de agua para riego y/o sistemas de agua para riego a nivel parcelario.

Bajo este contexto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI). Con Resolución Ministerial 0494-2022-MIDAGRI, aprobado el 17 de noviembre del año 2022 estableció los Estándares Técnicos para Proyectos de Riego en el Perú, que establece que, la infraestructura hidráulica de riego comprende en forma aislada o en conjunto obras que hacen posible la colección, trasvase, almacenamiento, captación, conducción, distribución, aplicación y drenaje de agua para riego. Además, de estar constituida por presas, canales colectores, aductores, drenes abiertos y entubados, sistemas de riego por gravedad o presurizados.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita al Comité ampliar la denominación de los términos para la acreditación de obras similares, considerando además a los siguientes términos: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación de: sistemas de riego convencional y/o sistemas de provisión de agua para riego y/o sistemas de agua para riego a nivel parcelario y/o infraestructura y/o servicios de sistemas de agua para riego y/o canales de irrigación y/o líneas de conducción y/o reservorios para riego.

El presente requerimiento se realiza con el objetivo de promover una mayor libertad en la concurrencia y participación de los postores, así como garantizar la pluralidad y transparencia en este proceso de selección. En concordancia con el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que todos los interesados en participar en un proceso de contratación pública deben recibir un trato equitativo y justo. Esto implica garantizar la igualdad de condiciones para todos los participantes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: 3.2 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante recordar que, de acuerdo al inciso 29.8 del artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, el inciso 29.11 indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por su parte, mediante la Opinión N° 014-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa determinó el término ¿similares¿, conforme al detalle siguiente: se entenderá como bienes, servicios u obras ¿similares¿ a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)¿

En relación a la observación del participante, que solicita la ampliación y/o inclusión de obras como infraestructura y/o servicios de sistemas de agua para y/o canales de irrigación y/o líneas de conducción y/o reservorios para riego.

Nomenclatura : AS-SM-15-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS

DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI N°2541840

TO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI Nº2541840

Especifico B 3.2 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante aclarar que, según lo establecido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estos sistemas de riego se encuentran comprendidos dentro de la categoría más amplia de "sistemas de agua para riego".

Además, es fundamental precisar que los sistemas de agua para riego abarcan no solo la infraestructura necesaria para la implementación de estos métodos de riego, sino también los servicios asociados que garantizan su funcionamiento eficiente. Esto incluye procesos de captación, distribución y manejo del agua, que son esenciales para asegurar un riego adecuado y sostenible en las áreas agrícolas.

En este sentido, este despacho en cumplimiento de sus funciones y en concordancia con el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, Autoriza, la modificación del concepto de obras similares; en consecuencia, se acoge de forma parcial la observación; por ende, se precisa el nuevo concepto de obras similares:

Se considerará obras similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: Sistema de riego convencional y/o sistemas de provisión de agua para riego y/o sistemas de agua para riego a nivel parcelario y/o servicios de sistemas de agua para riego.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 18/02/2025 06:30

Nomenclatura : AS-SM-15-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS

DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI N°2541840

Ruc/código : 20600341325 Fecha de envío : 12/02/2025 Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA RIVERA AQUINO S.A.C. Hora de envío : 23:17:35

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se observa el concepto de obras similares, en tanto, únicamente han delimitado a obras de carácter y naturaleza básica sin considerar otras obras de igual similitud como son las infraestructuras y/o servicios de sistemas de riego por aspersión, micro sistemas, presurizado; por ende al hacer una comparación de procesos constructivos, las obras últimamente señaladas también pueden ser consideradas como obras similares en tanto, el desarrollo constructivo resulta totalmente análogo y compatible con las obras similares exigidas por el área usuaria.

En ese sentido corresponde que se consideren en un aspecto más amplio, basado en el PRONUNCIAMIENTO Nº 162-2023/OSCE-DGR; la cual indica claramente lo siguiente, (página 19):la entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

En consecuencia, solicitamos al área usuraria en aras de brindar al presente procedimiento una mayor pluralidad de postores se considere como obras similares a los siguientes:

Sistemas de agua de riego convencional y/o sistemas de provisión de agua para riego y/o sistemas de agua para riego a nivel parcelario y/o sistemas de riego por aspersión y/o sistemas de riego por micro sistemas y/o sistemas de riego presurizado y/o sistemas de agua para riego y/o represas y/o servicios de sistemas de agua para riego.

Todo ello enmarcado en el principio de libre concurrencia y competencia prescrito en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado; en el cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante recordar que, de acuerdo al inciso 29.8 del artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, el inciso 29.11 indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión Nº 002-2020/DTN; la cual precisa que: (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por su parte, mediante la Opinión N° 014-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa determinó el término ¿similares¿, conforme al detalle siguiente: se entenderá como bienes, servicios u obras ¿similares¿ a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su

Nomenclatura : AS-SM-15-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS

DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI N°2541840

Especifico 3.2 B 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)¿.

En relación a la observación del participante, que solicita la ampliación y/o inclusión de obras como sistemas de riego por aspersión y/o sistemas de riego por micro sistemas y/o sistemas de riego presurizado y/o sistemas de agua para riego y/o represas y/o servicios de agua para riego. Es importante aclarar que, según lo establecido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estos sistemas de riego se encuentran comprendidos dentro de la categoría más amplia de "sistemas de agua para riego".

Además, es fundamental precisar que los sistemas de agua para riego abarcan no solo la infraestructura necesaria para la implementación de estos métodos de riego, sino también los servicios asociados que garantizan su funcionamiento eficiente. Esto incluye procesos de captación, distribución y manejo del agua, que son esenciales para asegurar un riego adecuado y sostenible en las áreas agrícolas.

En este sentido, este despacho en cumplimiento de sus funciones y en concordancia con el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones. Autoriza, la modificación del concepto de obras similares; en consecuencia, se acoge de forma parcial la observación; por ende, se precisa el nuevo concepto de obras similares:

Se considerará obras similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: Sistema de riego convencional y/o sistemas de provisión de agua para riego y/o sistemas de agua para riego a nivel parcelario y/o servicios de sistemas de agua para riego.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 18/02/2025 06:30

Nomenclatura : AS-SM-15-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS

DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI N°2541840

Ruc/código : 20531801084 Fecha de envío : 12/02/2025 Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C. Hora de envío : 23:27:06

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

De acuerdo al artículo 72, inciso 72.1. de la Ley de Contrataciones, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases.

Por tal motivo, de la revisión de las bases administrativas del presente proceso de selección se observa términos limitantes en cuanto a obras similares por ello, se considera precisa la ampliación e inclusión de términos en base al objeto de contratación que abarque la: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: infraestructura y/o servicios de sistemas de riego convencional y/o sistemas de provisión de agua para riego y/o sistemas de agua para riego a nivel parcelario y/o sistemas de riego tecnificado y/o sistemas de riego por microaspersión y/o infraestructura y/o servicios de sistemas de agua para riego.

De lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el servicio de provisión de agua para riego comprende la regulación, captación, conducción, distribución y gestión, mediante un conjunto de estructuras (infraestructura de riego y sistemas de riego) que hacen posible la disposición de agua de uso productivo agrario.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones del Estado, Art.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Inciso 2, que establece que los Términos de Referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin crear obstáculos ni direccionamientos que perjudiquen la competencia en el mismo.

En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: b Literal: 3.2 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante recordar que, de acuerdo al inciso 29.8 del artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, el inciso 29.11 indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por su parte, mediante la Opinión N° 014-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa determinó el término ¿similares¿, conforme al detalle siguiente: se entenderá como bienes, servicios u obras ¿similares¿ a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)¿.

En relación a la observación del participante, que solicita la ampliación y/o inclusión de obras como sistemas

Nomenclatura : AS-SM-15-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS

DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI N°2541840

Especifico b 3.2 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

de riego tecnificado y/o sistemas de riego por microaspersión y/o infraestructura y/o servicios de sistemas de agua para riego.

Es importante aclarar que, según lo establecido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estos sistemas de riego se encuentran comprendidos dentro de la categoría más amplia de "sistemas de agua para riego".

Además, es fundamental precisar que los sistemas de agua para riego abarcan no solo la infraestructura necesaria para la implementación de estos métodos de riego, sino también los servicios asociados que garantizan su funcionamiento eficiente. Esto incluye procesos de captación, distribución y manejo del agua, que son esenciales para asegurar un riego adecuado y sostenible en las áreas agrícolas.

En este sentido, este despacho en cumplimiento de sus funciones y en concordancia con el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones. Autoriza, la modificación del concepto de obras similares; en consecuencia, se acoge de forma parcial la observación; por ende, se precisa el nuevo concepto de obras similares:

Se considerará obras similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: Sistema de riego convencional y/o sistemas de provisión de agua para riego y/o sistemas de agua para riego a nivel parcelario y/o servicios de sistemas de agua para riego.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

18/02/2025 06:30